



Resolución Directoral

N° 186 - 2017-INPE/OGA

19 JUL 2017

Lima,

VISTO, el Informe N° 101-2017-INPE/09.03 de fecha 19 de julio de 2017, emitido por la Unidad de Logística, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de junio de 2017, a través de la plataforma del Acuerdo Marco administrado por el OSCE, se emitió la Orden de Compra N° 223-2017 a favor de la empresa Direbser EIRL, por la Adquisición de colchones de espuma para el CENECP, cuyo plazo de entrega culminó el día 03 de julio de 2017;

Que, a través del Informe Técnico N° 101-2017-INPE/09.03, la Unidad de Logística pone de conocimiento que la empresa contratista, a través de Carta S/N recibida en esta Entidad el 10 de julio, solicitó ampliación de plazo hasta el día 07 de julio justificando la demora de la entrega a su vez en un documento emitido por su fabricante, la empresa Productos Paraíso del Perú S.A.C, la cual argumenta su retraso en el feriado largo decretado por el Gobierno Central a través del Decreto Supremo N° 001-2017-PCM, por el cual se declaró días no laborables entre otros del 29 de junio al 02 de julio;

Que, de acuerdo al plazo ofertado por la empresa en la plataforma del Acuerdo Marco, este incluía los 04 días declarados feriados por el Gobierno Central, concluyendo la Unidad de Logística a través del informe del visto, la procedencia de ampliación de plazo por el período solicitado por la empresa contratista, el mismo que le es imputable, ya que se trata de un evento ajeno a su voluntad; Además, la carta emitida por la empresa Productos Paraíso del Perú S.A.C a favor de la contratista ha sido fiscalizada, determinándose la veracidad de la misma y su contenido;

Que, por disposición expresa del numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento (...)", supuesto que a criterio de la Unidad de Logística se cumple en razón que la causa que originó el retraso no es atribuible al contratista, y en caso que esta pudiera ser atribuible a la fabricante, esta no le alcanza a su distribuidor;

Que, de acuerdo al artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es procedente la ampliación de plazo por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista, siendo que ante tales eventos, el contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete días hábiles de haber finalizado el hecho generador del atraso o paralización. De acuerdo a la Unidad de Logística, este supuesto se cumple debido a que la carta emitida por la empresa fabricante en la cual se comunica a la empresa contratista el no abastecimiento de los bienes en el plazo convenido, fue emitida el 03 de julio y, la empresa contratista solicitó la ampliación de plazo el día 10 de julio, es decir a los cinco días hábiles de habersele notificado el evento; Asimismo, el mismo artículo establece que "La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación", estando la Entidad dentro del plazo legal establecido para su comunicación;



Que, mediante Resolución Presidencial N° 473-2016-INPE/P de fecha 30 de diciembre de 2016, se delegó diversas facultades al Jefe de la Oficina General de Administración del INPE, entre otras, la facultad para aprobar o denegar las ampliaciones de plazo en bienes y servicios;

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; Decreto Legislativo N° 654 "Código de Ejecución Penal"; Decreto Supremo N° 009-2007-JUS "Reglamento de Organización y Funciones del INPE";

Contando con la visación de la Unidad de Logística; y, en uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud ampliación de plazo requerido por la empresa **DIREBSER EIRL**, ampliándose el plazo para la entrega de los bienes hasta el 07 de julio de 2017, obligación derivada de la emisión de la Orden de Compra N° 223-2017.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa contratista para su cumplimiento y los fines de Ley.

ARTÍCULO 3°.- Remitir copia de la presente Resolución a las instancias pertinentes para su debido cumplimiento.

Regístrese y comuníquese




Eco. GUILLERMO CASAFRANCA GARCÍA
JEFE
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
SEDE CENTRAL